



LA PLATA, - 1 FEB 2007

VISTO el Expediente 2300-1949/2006 por el cual se propicia dictar normas complementarias al Decreto N° 577/06; y las Leyes Nros. 12.836 y 13.436, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por Ley N° 13.436 incorporando a la posibilidad de pago con Bonos de Consolidación ya existente, una alternativa de pago en efectivo a favor de los acreedores provinciales de obligaciones consolidadas;

Que la Ley N° 13.436 establece un orden de prelación en función de la causa originaria de las mismas y prevé que debe destinarse a la opción de pago en efectivo un monto anual equivalente de, por lo menos, el 4% (CUATRO POR CIENTO) del total de obligaciones consolidadas, según la estimación que a tal efecto realice la Autoridad de Aplicación;

Que en tal sentido el Decreto N° 577/06 determinó para el ejercicio 2006, un monto de capital de \$4.100.000 (PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL), a ser dividido en cuatro trimestres;

Que sin perjuicio de que aún no ha concluido el último trimestre la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público estima que el remanente de requerimientos de pago en efectivo ingresados en el año 2006 que no puedan satisfacerse en el transcurso del referido ejercicio y que, por lo tanto, pasen al 2007, representará un monto de capital de aproximadamente \$11.000.000 (PESOS ONCE MILLONES);

Que esta situación se explica en gran medida porque muchos acreedores desde comienzos de 2005 demoraron el trámite de cancelación de sus créditos al tomar conocimiento del Anteproyecto de Ley que culminara



sancionándose, casi un año después de su remisión, y optaron por el pago en efectivo disponible a partir la reglamentación de la misma mediante Decreto N° 577/06, durante el año 2006;

Que, sin perjuicio de ello, este estado de situación podría prolongarse en el tiempo o volver a generarse cada vez que el cupo presupuestario resulte ampliamente excedido por los montos cuya cancelación se requiera;

Que, en este sentido, se estima conveniente habilitar a los acreedores que ya hubieran ejercido, o bien ejerzan en el futuro, la opción de pago en efectivo de sus créditos, en tanto los expedientes administrativos para su cancelación se encontraran en la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público pendientes de pago, a solicitar la modificación de esa opción y la cancelación de sus acreencias en Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, presentando ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente Solicitud de Cambio de Opción, cuyo modelo se aprueba por la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 25° de la Ley N° 12.836, el Artículo 12° de la Ley N° 13.436 y el Artículo 23° del Decreto N° 1.578/02;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Los acreedores de obligaciones alcanzadas por el Régimen de Consolidación Ley N° 12.836 que opten por el pago en efectivo de las mismas, suscribiendo el Formulario para Cancelación de Obligaciones Consolidadas en Efectivo, podrán solicitar la remisión de las actuaciones al organismo deudor con el objeto de optar por cancelar su acreencia mediante el pago con Bonos de Consolidación Ley N° 12.836, en tanto el requerimiento de pago en efectivo se encuentre pendiente.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de "Solicitud de Cambio de Opción" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, que se encontrará disponible en las oficinas de la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público citas en calle 8 entre 45 y 46 Planta Baja, oficina 12 de la ciudad de La Plata y en la página de internet <http://www.ec.gba.gov.ar/Financiamiento/Consolidacion.htm>.

ARTÍCULO 3°. La Solicitud de Cambio de Opción deberá ser completada, firmada por el acreedor, presentada en la Dirección Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público e incorporada al expediente correspondiente.

Las actuaciones serán remitidas al organismo deudor para que el acreedor suscriba el Formulario de Suscripción de Bonos de Consolidación y el organismo deudor tome la intervención correspondiente y continúe el trámite para la acreditación de los bonos, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

19

ES COPIA FIEL

Lic. GERARDO ADRIAN QTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

MARTA SUSANA GARCIA RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Actuaciones
Dcción. de Servicios Técnico Adm.

19

ANEXO ÚNICO

Solicitud de Cambio de Opción

La Plata, de de

Señor Director Provincial de Política de Financiamiento y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Hernán Lorenzino
Su Despacho

Me dirijo a usted a fin de solicitar la remisión del Expediente N°
por el cual tramita la cancelación de la acreencia de la cual soy titular por un monto de
PESOS _____ (\$ _____) -en el que oportunamente
ejerciera la opción de pago en efectivo establecido por Ley N° 13.436 y Decreto N°
577/06- al Organismo Deudor (_____), con el objeto de optar por
cancelar la misma mediante la acreditación de Bonos de Consolidación Ley N° 12.836.

Saludo a usted atentamente,

Firma:.....

Aclaración:.....

D.N.I. N°:.....

N° y Tipo de Cuenta:.....

Sucursal:.....